

JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 27 días de junio de 2025

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Asunto: se presenta iniciativa
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
27 JUN 2025
13:54 hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Quien suscribe, **DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, adjunto la:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, Y SE ADICIONA UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL 66, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL 67 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL 67 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA", EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS;

Lo anterior para que sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para reiterarle la consideración de mi alta estima.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

Dip. JAVIER

CASIQUE ZARATE

DIP. DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
27 JUN 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Consultoría

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E .**

Quien suscribe, **DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, Y SE ADICIONA UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL 66, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL 67 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL 67 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA", EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Goza de autonomía para manejar su régimen interior, administrar su hacienda y prestar los servicios públicos bajo su responsabilidad. Por ello, cualquier medida que afecte su funcionamiento debe observar los principios constitucionales que protegen su autonomía, garantizando mecanismos que aseguren la continuidad de su administración en apego a la legalidad.

JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

Si bien la ciudadanía ejerce su derecho al voto para elegir de manera directa a las autoridades municipales, existen circunstancias excepcionales, previstas por la ley, que obligan al Congreso del Estado a decretar la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, ya sea por inoperancia, violaciones graves a la ley o situaciones que comprometan el interés público. En estos casos, es fundamental garantizar que las soluciones institucionales sean temporales, proporcionales y transparentes, respetando al máximo la voluntad popular expresada en las urnas. La regulación clara de estas medidas extraordinarias refuerza la legitimidad del sistema democrático y asegura que los municipios continúen funcionando sin menoscabar el derecho de la ciudadanía a ser gobernada por autoridades legítimas y responsables.

Independientemente de su naturaleza, tanto los Concejos Municipales como los encargados de la Administración Municipal deben desempeñar sus funciones con apego a los principios de legalidad, eficiencia y transparencia, actuando siempre en beneficio de la comunidad a la que sirven. Su carácter temporal no exime la responsabilidad de atender las necesidades del municipio, garantizar la continuidad de los servicios públicos y rendir cuentas de sus actos. La confianza ciudadana en las instituciones se fortalece cuando estas figuras de sustitución actúan con integridad, apertura y compromiso con el desarrollo local, respetando en todo momento el marco normativo que rige su actuación.

Al respecto, la fracción IX del artículo 59 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que, *en caso de declararse desaparecido o suspendido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones, o cuando por cualquier circunstancia especial no se verifique la elección de un Ayuntamiento o esta se hubiere declarado nula o no válida, la Legislatura, a propuesta del Gobernador, designará por las dos terceras partes de sus miembros, a los Concejos Municipales, que concluirán*

JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

los períodos respectivos. Los integrantes de los Concejos Municipales se elegirán entre los vecinos y estarán integrados por el número de miembros que determina la ley, quienes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores; En caso de declararse desaparecido o suspendido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones, o cuando por cualquier circunstancia especial no se verifique la elección de un Ayuntamiento o esta se hubiere declarado nula o no válida, la Legislatura, a propuesta del Gobernador, designará por las dos terceras partes de sus miembros, a los Concejos Municipales, que concluirán los períodos respectivos. Los integrantes de los Concejos Municipales se elegirán entre los vecinos y estarán integrados por el número de miembros que determina la ley, quienes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

Por otra parte, dentro de las facultades del Gobernador del Estado, consagradas en nuestra Constitución Local, se encuentra proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Concejos Municipales, así como designar directamente al comisionado municipal provisional, cuando por cualquier circunstancia especial no se verifique la elección de algún ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, o bien se hubiese declarado la suspensión o desaparición del mismo, en los términos y plazos que señala esta Constitución. La función de los comisionados en ningún caso podrá exceder de sesenta días naturales. Estos servidores públicos serán responsables de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios.

No obstante, es indispensable establecer un límite temporal claro al encargo provisional de la administración municipal, a fin de evitar que esta figura transitoria se prolongue de manera indefinida ante la falta de acuerdo legislativo para la integración de un Concejo Municipal. Al limitar el encargo a un solo periodo adicional y fijar un plazo máximo de 180 días, se estaría

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

fortaleciendo el principio de temporalidad en los gobiernos sustitutos y se garantiza un equilibrio entre los poderes Ejecutivo y Legislativo. Además, en aras de la transparencia y la rendición de cuentas, esto promueve una administración pública sujeta a controles y tiempos definidos, evitando vacíos normativos que puedan dar lugar a discrecionalidad o falta de legitimidad en el ejercicio del poder municipal.

En el mismo tenor y con el propósito de seguir abonando a la rendición de cuentas, se establece la obligación de que el encargado de la Administración Municipal rinda un informe mensual ante el Congreso del Estado cuando así lo solicite cualquier Diputado. Esta medida busca asegurar el seguimiento constante del ejercicio de gobierno durante un periodo excepcional, garantizando que las decisiones y el uso de los recursos públicos se mantengan dentro del marco de legalidad, eficiencia y responsabilidad. La entrega oportuna de estos informes permite al Poder Legislativo ejercer su función de control y supervisión, al tiempo que fomenta una cultura de transparencia en beneficio de la ciudadanía, que merece conocer el estado que guarda su municipio, incluso en contextos de administración provisional.

Por lo anterior propongo reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a fin de tener un marco normativo acorde a las necesidades de nuestros ciudadanos, quienes requieren certeza en los casos en los que sus Ayuntamientos enfrenten situaciones como las antes mencionadas.

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 66.- Cuando se declare la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, el Congreso del	ARTÍCULO 66.- ...

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

Estado dará vista al Titular del Poder Ejecutivo, para que de inmediato nombre a un encargado de la Administración Municipal.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quince días antes de que finalicen los noventa días de ejercicio del encargado de la Administración Municipal, propondrá al Congreso del Estado para su ratificación en los términos que establece la Constitución Local, la integración del Consejo Municipal.

El Concejo Municipal se integrará por el mismo número de miembros propietarios y suplentes del Ayuntamiento, según corresponda; y concluirá el período de ejercicio constitucional del mismo. Sus miembros deberán reunir los requisitos de elegibilidad que establecen la Constitución Local, esta Ley y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Los Concejos Municipales tendrán la competencia que para los Ayuntamientos determina esta Ley.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

La designación de los Concejos Municipales, se llevará a cabo por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado. En caso de que concluya el plazo establecido para el ejercicio del encargado de la Administración Municipal y no haya sido posible integrar el Concejo Municipal, el Gobernador del Estado podrá ratificarlo o bien nombrar a otro, con la vigencia y facultades establecidas en esta Ley.	... En caso de que concluya el plazo establecido para el ejercicio del encargado de la Administración Municipal y no haya sido posible integrar el Concejo Municipal, el Gobernador del Estado podrá ratificarlo por una sola ocasión o bien nombrar a otro, por un solo periodo con la vigencia y facultades establecidas en esta Ley. Las funciones del encargado de la Administración Municipal no podrán exceder más de 180 días.
ARTÍCULO 67.- Si las condiciones políticas no permiten el inicio de funciones del Concejo Municipal, el Titular del Poder Ejecutivo nombrará a un encargado de la Administración Municipal, en tanto el Congreso del Estado determina lo procedente.	ARTÍCULO 67.- ... Cuando sea requerido a petición de cualquier Diputado, el encargado de la Administración Municipal deberá rendir un informe ante el

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

	Congreso del Estado, detallando las acciones realizadas, el estado que guarda la administración pública municipal y el uso de los recursos públicos asignados. Dicho informe deberá presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, mientras dure su encargo.
ARTÍCULO 67 Bis.- Los encargados de la Administración Municipal serán nombrados por el Gobernador del Estado en los casos previstos por la Constitución Local y esta Ley.	ARTÍCULO 67 Bis.- ... En todo caso, deberán comparecer ante el Congreso del Estado, cuando así se les requiera, para ampliar o aclarar la información contenida en los informes presentados, así como para responder a cuestionamientos relacionados con el ejercicio de su encargo.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

ÚNICO.- Se **REFORMA** el sexto párrafo del artículo 66, y se **ADICIONA** un séptimo párrafo al 66, un segundo párrafo al 67 y un segundo párrafo al 67 bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

ARTÍCULO 66.- ...

...

...

...

...

En caso de que concluya el plazo establecido para el ejercicio del encargado de la Administración Municipal y no haya sido posible integrar el Concejo Municipal, el Gobernador del Estado podrá ratificarlo **por una sola ocasión** o bien nombrar a otro, **por un solo periodo** con la vigencia y facultades establecidas en esta Ley.

Las funciones del encargado de la Administración Municipal no podrán exceder más 180 días.

ARTÍCULO 67.- ...

Cuando sea requerido a petición de cualquier Diputado, el encargado de la Administración Municipal deberá rendir un informe ante el Congreso del Estado, detallando las acciones realizadas, el estado que guarda la administración pública municipal y el uso de los recursos públicos asignados. Dicho informe deberá presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, mientras dure su encargo.

ARTÍCULO 67 Bis.- ...

En todo caso, deberán comparecer ante el Congreso del Estado, cuando así se les requiera, para ampliar o aclarar la información contenida en los informes presentados, así como para responder a cuestionamientos relacionados con el ejercicio de su encargo.

JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE.

Dip. JAVIER
CASIQUE ZARATE

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 27 días del mes de junio de 2025.